

RAÚL NEVÁREZ GRIJALVA, Director General del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 15, fracción II, del Decreto que Crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora; 19 párrafo primero, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y 4º y 6º, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública que obre en poder de los sujetos obligados.

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, no podrá ser divulgada, salvo las excepciones señaladas en la misma.

Que los artículos 19, párrafo primero, y 24, párrafo primero, de la Ley de mérito y 4º y 6º, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, disponen que para clasificar alguna información como reservada se requerirá acuerdo expreso, fundado y motivado, del titular de cada unidad administrativa a nivel de director general o su equivalente de las dependencias, entidades u oficinas que sean sujetos obligados.

Que los artículos 24, párrafo segundo, de la multicitada Ley y 42 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, señalan que el acuerdo que clasifique información con carácter de reservada deberá indicar la fuente de la información, el daño que pudiera causar su divulgación, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se clasifica como reservada la información consistente en la descripción de la situación actual que guarda el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora comprendida en las actas de sesiones celebradas por la Junta Directiva del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora y el Consejo Estatal de Transparencia y Participación Social de los Procesos de Evaluación y Mejoramiento de las Instituciones Educativas, contenida en expedientes, archivos, dispositivos magnéticos, bases de datos o cualquier otro tipo de almacenamiento, que genera y obra en poder de la Dirección General del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La información a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo, se clasifica como reservada con fundamento los artículos 21, fracciones II y III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, párrafo primero, y 20, inciso c), de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, toda vez que de ser divulgada, podría afectarse la conducción de negociaciones de acuerdos interinstitucionales; poner en peligro las acciones encaminadas a la consecución de acuerdos del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora con algún otro sujeto de carácter nacional o estatal, o lesionarse los resultados de ese último, en el marco de proyectos implementados a su interior con el objeto de mejorar su situación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- La información que se clasifica como reservada en términos de lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, permanecerá con tal carácter por un período de un año, contado a partir de la fecha de su generación, determinándose que la restricción al acceso a dicha información concluirá cuando haya transcurrido el plazo de reserva o, no habiendo transcurrido éste, cuando ya no subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Director General del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, será responsable, en el ámbito de su respectiva competencia, de la conservación, guarda y custodia de la información clasificada como reservada a que alude el Artículo Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

RAÚL NEVÁREZ GRIJALVA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Nevárez Grijalva', written over a horizontal line.